	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN No.000509 (09 DE JULIO DE 2013)	VERSIÓN: 01

“Por medio de la cual se modifican las rutas autorizadas a la Empresa Metropolitana de Servicios S.A.”


EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por Ley 336 de Diciembre 20 de 1.996, Ley 105 de 1993, El Decreto Presidencial 170 de febrero 05 del 2001, el Acuerdo Metropolitano 009 de 2.001, el Acuerdo Metropolitano 008 del 11 de Junio de 2003y

CONSIDERANDO:


1. Que por Acuerdo Metropolitano No. 009 del 24 de Octubre del 2001 se constituyó y organizó la Autoridad Única de Transporte Metropolitano, y se dictaron otras disposiciones en relación con el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto en el Área Metropolitana de Bucaramanga.
2. Que por Acuerdo Metropolitano No. 008 de Junio 11 de 2.003 se aclaró el Acuerdo Metropolitano No. 009 de Octubre 24 de 2.001, constituyéndose, organizándose y se reglamentándose la Autoridad de Transporte Masivo Metropolitano, oportunidad en la que igualmente se aprobó su estructura, funciones y asignaciones salariales para el funcionamiento de las Autoridades, Pública de Transporte Metropolitano y de Transporte Masivo Metropolitano, y se dictan otras disposiciones sobre el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Masivo de Pasajeros en el Área Metropolitana de Bucaramanga.
3. Que de acuerdo con el Artículo 10° del Decreto 170 de 2001, son autoridades de transporte competentes, en la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la Ley, la Autoridad de Transporte Metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.
4. Que como lo dispone el Artículo 5 de la Ley 336 de Diciembre 20 de 1.996, *“El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo”*.
5. Que la Autoridad de Transporte podrá adoptar las medidas legales pertinentes para garantizar el cubrimiento de las necesidades de movilización, toda vez que este servicio es considerado como esencial.
6. Que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, el permiso para prestar el Servicio Público de Transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas; a su vez, conforme al numeral 5 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público particulares, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.
7. Que el proceso de reestructuración para la Sub etapa II de la Fase I del SITM, determinó las rutas de transporte colectivo que operan de manera complementaria al SITM.
8. Que se detectó la necesidad de ajustar algunas rutas autorizadas a la Empresa Metropolitana de Servicios S.A., con el fin de atender necesidades de movilización que se han identificado, por lo cual se hace necesario un ajuste operativo de las rutas, buscando optimizar la prestación del servicio.
9. Que como resultado del proceso de reestructuración adelantado, se autorizó a la Empresa Metropolitana de Servicios S.A. la operación de las siguientes rutas complementarias al SITM:

EMPRESA:	METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A.
RESOLUCION:	000469 DE 12 DE JULIO DE 2012

	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN No. 000509 (09 DE JULIO DE 2013)	VERSIÓN: 01

No.	RUTA	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
37	BRISAS DEL CAMPO - RINCON - UIS	15	17
38	CAFÉ - PALENQUE - PUERTA DEL SOL - UIS	15	17

10. Que una vez puesta en operación la reestructuración de rutas complementarias, y con el fin de comprobar los resultados de la modelación, se llevó a cabo las verificaciones y controles en campo, que aportaron información sobre niveles de ocupación, volúmenes de pasajeros, sobreoferta de servicio, longitudes, velocidades de operación, y características de operación, que analizados de manera integral y socializados con las empresas de transporte colectivo metropolitano. A partir de esta información, se llegó a las siguientes observaciones:
- La formulación del esquema de rutas de servicio público de transporte colectivo complementario al SITM, realizado por la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga, concentró los servicios formulados en las cuencas aún no asumidas por el transporte masivo. Razón por la que el exceso de capacidad transportadora a un existente en la modalidad de colectivo, sumado a las restricciones de malla vial, han generado una sobreoferta de servicios de transporte en corredores como Girón - vía Girón Bucaramanga - centro de Bucaramanga, Girón - Ciudadela real de minas - centro de Bucaramanga y centro de Bucaramanga - Universidad Industrial de Santander UIS, entre otros
 - La sobreoferta de transporte existente en la modalidad de servicio público de transporte colectivo de pasajeros ha generado una reducción significativa del Índice de Pasajeros por Kilómetro IPK de los servicios autorizados entre los municipios de Girón y Municipio de Bucaramanga
 - Como resultado de la multiplicidad de servicios formulados para atender destinos y orígenes específicos entre el Municipio de Girón y Municipio Bucaramanga, los corredores principales obligan a compartir un significativo porcentaje de los recorridos formulados.
 - La revisión del trazado de la ruta No. 37: BRISAS DEL CAMPO - RINCON - UIS y Ruta No. 38: CAFÉ - PALENQUE - PUERTA DEL SOL - UIS, permitió establecer que los bajos niveles de ocupación son generados en parte por la presencia sobre el mismo corredor, de rutas como: Ruta 11 BAHONDO - RINCON - CARRERA 33 en el tramo Girón Bucaramanga, ruta 19 CAFÉ - LA VICTORIA en el tramo centro de Bucaramanga - Universidad Industrial de Santander UIS, Ruta 30 MIRADOR DE ARENALES - POBLADO - CENTRO - CARRERA 22 en el tramo Girón Bucaramanga, ruta 31 BAHONDO - CARRERA 33 en el tramo Girón Bucaramanga de regreso, Ruta 32 BELLAVISTA - POBLADO - REAL DE MINAS - UIS en el tramo centro de Bucaramanga - Universidad Industrial de Santander UIS, ruta 39 BRISAS DEL CAMPO - RINCON - REAL DE MINAS - UIS en el tramo Girón - centro de Bucaramanga - Universidad Industrial de Santander UIS, ruta 40 CAMPIÑA - POBLADO - CARRERA 33 en el tramo Girón - Universidad Industrial de Santander UIS, Ruta 42 LA MESETA - RINCÓN DE GIRÓN - REAL DE MINAS - CENTRO - UIS en el tramo Girón - centro de Bucaramanga - Universidad Industrial de Santander UIS, ruta 43 ANTA CRUZ- RINCON - CALLE 45 - UIS en el tramo Girón - centro de Bucaramanga - Universidad Industrial de Santander UIS, ruta 44 FLORIDA - TERMINAL - GIRÓN en el tramo Girón - puente el bueno, ruta 45 MIRADOR DE ARENALES - POBLADO - REAL DE MINAS - CARRERA 36 - UIS en el tramo Girón - Universidad industrial de Santander, ruta 46 BRISAS DEL CAMPO - POBLADO - REAL DE MINAS - UIS en el tramo Girón - Universidad Industrial de Santander UIS y ruta 49 PIEDECUESTA - ANILLO VIAL - GIRÓN - KENNEDY en el tramo café Madrid - Girón
 - la multiplicidad de servicios autorizados para la atención de las necesidades de movilización existentes entre el municipio de Girón y el Municipio de Bucaramanga, y la atención específica de los orígenes y destinos intermedios de cada una de estas rutas, hace que en la práctica las frecuencias ofrecidas para el usuario garanticen un excelente nivel de servicio, pero que al mismo tiempo va en detrimento de las condiciones de operación de cada una de las rutas formuladas por los bajos índices de ocupación que se registran.
 - Se plantea como alternativa para el mejoramiento de los índices de ocupación de los recorridos autorizados entre el Municipio de Girón y el Municipio de Bucaramanga, la reducción de las capacidades transportadoras requeridas para la atención de algunos de estos trazados o la redefinición de algunos de los recorridos para los casos en que la afectación sobre el SITM sea mínima.

	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN No. 000509 (09 DE JULIO DE 2013)	VERSIÓN: 01

- Para el caso de los corredores atendidos por multiplicidad de servicios, la reducción de las capacidades transportadoras inicialmente autorizadas, genera la ampliación de las frecuencias de operación ofrecida por la ruta modificada, pero se garantiza el nivel de servicio por los trazados ofrecidos de manera integral por el esquema de rutas complementarias formulado.
- Se identificó al corredor de la carrera 19 comprendido entre la calle 45 y la Avenida Quebradaseca, como un tramo vial conflictivo con problemas de movilidad generados por la presencia de rutas del servicio público de transporte colectivo,
- El corredor de la carrera 19, en el centro del Municipio de Bucaramanga, registra actualmente concentración de los trazados de rutas del esquema complementario de transporte colectivo de pasajeros, por lo cual se debe optimizar este desplazamiento.
- Se estableció que el corredor brisas del campo - rincón de Girón -puerta del sol - carrera 19 - Universidad Industrial de Santander UIS, y todo su zona de influencia está atendido de manera suficiente por el esquema integral de rutas complementarias formulados durante el proceso de reestructuración que adelantó en su Subdirección de transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga en respuesta a la implementación de Sub Etapa II de la fase II del SITM.
- El Sistema integrado de transporte masivo metropolitano SITM no ha asumido la atención de las necesidades de movilización existentes entre el Municipio de Bucaramanga y el Municipio de Girón
- La modificación del trazado de la ruta No. 37: BRISAS DEL CAMPO - RINCÓN - UIS, y la ruta No. 38: CAFÉ - PALENQUE -PUERTA DEL SOL - UIS, hace necesario el reajuste de las capacidades transportadoras inicialmente presupuestadas para su operación.
- La capacidad transportadora definida para cada una de las rutas formuladas inicialmente, fue determinada principalmente en función de factores como la demanda a atender, requerimientos operativos, longitudes y velocidades de operación que permitan garantizar las frecuencias de operación y el nivel de servicio bajo los cuales se diseña. Sin embargo, se detectó que la velocidad de operación empleada como variable en la modelación, es diferente a la que se registra en la práctica mediante las tomas de información de campo, teniendo en cuenta que los trazados de las rutas están diseñados sobre una malla vial que se caracteriza por la diversidad de perfiles, niveles de servicio/ocupación y velocidades de operación.
- Que el esquema de rutas complementarias resultante debe contemplar la atención de la totalidad de las necesidades de movilización que no sean asumidas por el SITM y específicamente las atendidas de manera tradicional por el transporte colectivo desde y hacia las cuencas del Municipio de Girón y Bucaramanga


11. Que no existiendo impedimento legal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar las rutas de Servicio Público Colectivo de Transporte de Pasajeros en el Radio de Acción Metropolitano autorizadas a la Empresa Metropolitana de Servicios S.A. , conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto, quedando las relacionadas a continuación:

NRO	RUTA	CAPACIDAD TRANSPORTADORA MINIMA SUB ETAPA II DE LA FASE I	CAPACIDAD TRANSPORTADORA MAXIMA SUB ETAPA II DE LA FASE I
METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A.			
37	BRISAS DEL CAMPO - RINCON - UIS	12	13
38	CAFÉ - PALENQUE - PUERTA DEL SOL - UIS	12	14

El recorrido, características técnicas y plano de cada una de las rutas reestructuradas se encuentran anexos, haciendo parte integral de la presente Resolución.

	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN No. 000509 (09 DE JULIO DE 2013)	VERSIÓN: 01

PARÁGRAFO 1: Para la operación de las rutas autorizadas se permitirá el uso de vehículos clase Microbús, Bus y Buseta.

La reposición del parque automotor deberá hacerse por BUSETA de acuerdo con las equivalencias establecidas en el Decreto 170 de febrero 5 del 2001 y las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO 2: El nivel de servicio de las rutas reestructuradas se fija en BASICO.

ARTICULO SEGUNDO: Las Autoridades de Transporte y Tránsito, serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: En caso de infracción o incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución, se sancionará de conforme las leyes que reglamentan la materia.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución entra a regir a partir de su ejecutoria y deroga todos los actos administrativos que le sean contrarios.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente la presente resolución en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal de la Empresa Metropolitana de Servicios S.A. , o a su apoderado.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación por la vía gubernativa, de conformidad con lo señalado en el Artículo 74 y SS del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


Dada en Bucaramanga a los nueve (09) días del mes de julio de dos mil trece (2013)

ALDEMAR
Subdirector de Transporte

DIAZ

SARMIENTO


Anexo: Ficha técnica de rutas

 <p>Area Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta MK AUTORIDAD PÚBLICA DE TRANSPORTE MK</p>	<p>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</p>	<p>CODIGO: STM-REG-024</p>
	<p>RESOLUCIÓN No. 000509 (09 DE JULIO DE 2013)</p>	<p>VERSIÓN: 01</p>

ANEXO

CODIGO	37
RUTA	BRISAS DEL CAMPO - RINCON - UIS
TERMINAL	BRISAS DEL CAMPO
EMPRESA	METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A.
CARTEL DE RUTA	BRISAS DEL CAMPO - RINCON - UIS
RECORRIDO	<i>BRISAS DEL CAMPO - - LAS PALOMAS - CARRERA 26 - AVENIDA LOS CANEYES - PUENTE PALENQUE - VÍA GIRÓN BUCARAMANGA - INTERCAMBIADOR PUERTA DEL SOL - DIAGONAL 15 - CARRERA 21 - BOULEVARD SANTANDER - CALLE 16 - GLORIETA DE LA CARRERA 30 CON CALLE 14 - CALLE 14 - CARRERA 25 - CALLE 9 - CARRERA 18 - CALLE 55 - CARRERA 22 - CALLE 57 - CARRERA 27 - INTERCAMBIADOR PUERTA DEL SOL PARA REGRESAR POR EL MISMO CORREDOR</i>
CAPACIDAD MINIMA	11
CAPACIDAD MAXIMA	13
FRECUENCIA DE DESPACHO	9
LONG (KM)	36,3
SERVICIO	BASICO
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBUS



 <p>Área Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta MK AUTORIDAD PÚBLICA DE TRANSPORTE MK</p>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN No. 000509 (09 DE JULIO DE 2013)	VERSIÓN: 01

CODIGO	38
RUTA	CAFÉ - PALENQUE - PUERTA DEL SOL - UIS
TERMINAL	CAFÉ MADRID
EMPRESA	METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A.
CARTEL DE RUTA	CAFÉ - PALENQUE - PUERTA DEL SOL - UIS
RECORRIDO	<i>CAFÉ MADRID - VÍA CAFÉ MADRID GIRÓN - PUENTE PALENQUE - VÍA GIRÓN BUCARAMANGA - INTERCAMBIADOR PUERTA DEL SOL - DIAGONAL 15 - CARRERA 21 - CALLE 50 - CARRERA 17 - CALLE 45 - CARRERA 14 - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 15 - BOULEVARD SANTANDER - CALLE 16 A LA GLORIETA DE LA CARRERA 30 CON CALLE 14 - CALLE 14 - CARRERA 25 - CALLE 9 - CARRERA 24 - BOULEVARD SANTANDER - CARRERA 15 - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 9 - CALLE 45 - DIAGONAL 15 - CALLE 55 A - CARRERA 16 - CALLE 55 - CARRERA 17 C - CALLE 61 - INTERCAMBIADOR PUERTA DEL SOL - VÍA BUCARAMANGA GIRÓN - INTERCAMBIADOR PUENTE PALENQUE - VÍA AL CAFÉ MADRID</i>
CAPACIDAD MINIMA	12
CAPACIDAD MAXIMA	14
FRECUENCIA DE DESPACHO	10
LONG (KM)	53,4
SERVICIO	BASICO
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBUS

